



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), PARA QUE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SUPERVISE LA VARIACIÓN QUE EXISTEN EN LOS COSTOS DE LOS MEDICAMENTOS EN LAS FARMACIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los artículos 4 fracciones XXXVIII, XLV Bis, 5 Bis, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XLV Bis, 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX, 7 fracciones VIII y X, 57 Bis, 57 Ter, 100 fracciones I, II, III Y IV y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), PARA QUE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SUPERVISE LA VARIACIÓN QUE EXISTEN EN LOS COSTOS DE LOS MEDICAMENTOS EN LAS FARMACIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ANTECEDENTE

1.- Según la Organización Mundial de la Salud, se consideran esenciales los medicamentos que cubren las necesidades de atención de salud prioritarias de la población. Su selección se hace atendiendo a la prevalencia de las enfermedades y a su seguridad, eficacia y costo-eficacia. Se pretende que, en el contexto de los sistemas de salud existentes, los medicamentos esenciales estén disponibles en todo momento, en cantidades suficientes, en las formas farmacéuticas apropiadas, con una calidad garantizada, y a un precio asequible para las personas y para la comunidad.

2.- Por su parte, la ABC Enfermedades, refiere que los medicamentos son una contribución decisiva para la salud, siendo uno de los principales retos de la humanidad. Muchos expertos tienen claro que, en la primera mitad del siglo XX, la clave de la mejora de la calidad y la esperanza de vida estuvo en las medidas de salud pública e higiene puestas en marcha a partir del conocimiento de la naturaleza de distintas enfermedades infecciosas. Sin embargo, en las últimas décadas las claves del progreso han residido básicamente en el avance imparable de la ciencia médica y la innovación farmacéutica, que han permitido progresos antes impensables en el abordaje de las patologías más graves y prevalentes, logrando en algunos casos la curación, y en otros muchos, el control de los síntomas y la conversión de patologías que eran mortales en dolencias crónicas cuyos pacientes tienen una esperanza de vida que, con frecuencia, se puede equiparar a la de la población general.



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), PARA QUE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SUPERVISE LA VARIACIÓN QUE EXISTEN EN LOS COSTOS DE LOS MEDICAMENTOS EN LAS FARMACIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

3.- Para fijar los precios de los medicamentos de farmacia se deben tomar en cuenta varios factores y las relaciones que existe entre ellos, en ese sentido el 7 de marzo de 2007, la Secretaría de Economía a través del Sistema de Regulación de Precios de Medicamentos “Evolución y Retos”, se celebró un Convenio de Concertación en Materia de Precios que plantea un esquema de autorregulación para establecer precios máximos de venta al consumidor.

La Adenda establece, entre varios que:

- Las empresas farmacéuticas determinarán los Precios Máximos de Venta al Público de los productos patentados, de acuerdo a su Precio Internacional de Referencia (PIR) más los márgenes de distribución normalmente reconocidos en México, con lo que se obtiene un Precio de Referencia para Venta al Público (PRVP).
- El Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) es el precio que registra la Secretaría de Economía y no debe ser mayor al PRVP.

4.- Como ejemplo hay muchos casos, pero se menciona solo uno. La caja de Aprovel de 28 Tabletetas, conforme la tabla de precios máximos de venta al público de medicamentos de patente a nivel nacional del 2005 al 2014, creado el 27 de octubre de 2015 por la Secretaría de Economía, su precio fijado es de \$582.00, sin embargo, en algunas farmacias su precio oscila en los \$1050.00. dicho medicamento se utiliza para tratar la presión arterial elevada (para proteger el riñón en pacientes con la presión arterial elevada, diabetes tipo 2 y con evidencia clínica de función del riñón alterada). Siendo un medicamento vital para muchos habitantes de esta Ciudad.

5.- Es por ello, que las autoridades competentes deben implementar las acciones necesarias para evitar abusos excesivos por parte de algunas farmacias, con el objeto equilibrar el nivel de vida de las personas que habitan en esta Ciudad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

DS
LEVM



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), PARA QUE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SUPERVISE LA VARIACIÓN QUE EXISTEN EN LOS COSTOS DE LOS MEDICAMENTOS EN LAS FARMACIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Que la Ley General de Salud, establece:

“Artículo 31.- La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público.

La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de Economía, acerca de la importación de insumos para la salud.”

TERCERO. Que la Ley federal de Protección al Consumidor, establece:

“ARTÍCULO 8.- La Procuraduría verificará que se respeten los precios máximos establecidos en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, así como los precios y tarifas que conforme a lo dispuesto por otras disposiciones sean determinados por las autoridades competentes.

Los proveedores están obligados a respetar el precio máximo y las tarifas establecidas conforme al párrafo anterior.

ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

ARTÍCULO 24. La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:

*...
XIII. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidos o registrados por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor y, a la vez evitar duplicación de funciones;*

*...
ARTÍCULO 35.- Sin perjuicio de la intervención que otras disposiciones legales asignen a distintas dependencias, la Procuraduría podrá:*

*...
III. Imponer las sanciones que correspondan, en términos de esta ley.”*

CUARTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece:

“Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*...
X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan;*

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

*...
VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;”*

DS
LEVM



I LEGISLATURA

PUNTO DE ACUERDO
POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), PARA QUE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SUPERVISE LA VARIACIÓN QUE EXISTEN EN LOS COSTOS DE LOS MEDICAMENTOS EN LAS FARMACIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO: SE SOLICITA MUY RESPETUOSAMENTE A LA A LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR (PROFECO), PARA QUE EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS SUPERVISE LA PROBELMÁTICA DE LA SIGNIFICATIVA VARIACIÓN DE PRECIOS QUE EXISTEN EN LOS MEDICAMENTOS QUE SE VENDEN EN LAS FARMACIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN CASO DE DETECTAR IRREGULARIDADES SE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, A EFECTO DE CORREGIR Y PREVENIR ACTOS IRREGULARES QUE SIGAN AFECTANDO LA ECONOMÍA DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD.

Recinto legislativo de Donceles a 29 de octubre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Leticia E. Varela Martínez

68E92091DFA843C...

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ.